



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 00924-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS
Santiago de Surco,

27 ABR 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° 3058-2020-IFI-SGFC-A-GSEGC-MSS, elaborado por el Órgano Instructor y Papeleta de Infracción N° 020688-2020 PI.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Papeleta de Infracción N° 020688-2020 PI, de fecha 27 de noviembre de 2020, el fiscalizador municipal de la Subgerencia de Fiscalización inició procedimiento administrativo sancionador en contra del administrado **LUIS EMILIO MARTIN GASTELEMUNDI HILBCK - DNI N° 06608012**, imputándole la comisión de la infracción D-003 de la Ordenanza N° 643-MSS "Por estacionar vehículos, total o parcialmente, en lugares no autorizados, como: E) Con elementos de señalización"; por cuanto, conforme se señaló en la Constancia de Registro de Información N° 2814-2020-SGFC-A-GSEGC-MSS, de fecha 17 de noviembre de 2020, al constituirse a Jr. Kenko, cuadra 1 - Santiago de Surco, pudo constatar que el vehículo con placa de rodaje B9Y-593, de marca TOYOTA, modelo LAND CRUISER PRADO GX GSL, color BEIGE METALICO, estacionado en lugar no autorizado

Que, mediante Informe Final de Instrucción N° 3058-2020-IFI-SGFC-A-GSEGC-MSS, de fecha 14 de diciembre de 2020, elaborado por el Órgano Instructor, luego de analizar los hechos ocurridos y las pruebas recabadas, recomienda la procedencia de la Papeleta de Infracción y corresponde imponer la sanción administrativa de multa contra del administrado **LUIS EMILIO MARTIN GASTELEMUNDI HILBCK - DNI N° 06608012**; conforme al porcentaje de la UIT vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción que se establece en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Que, mediante la Resolución de Sanción Administrativa N° 10240-2021-SGFC-A-GSEGC-MSS de fecha 09 de julio de 2021, la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, resuelve sancionar al administrado **LUIS EMILIO MARTIN GASTELEMUNDI HILBCK - DNI N° 06608012** con el pago de una Multa hasta por el monto de S/1,075.00 (MIL SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES).

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas.

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es considerada como aquel poder jurídico que le permite castigar a los administrados, cuando éstos lesionen determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y a su vez desincentivar la realización o comisión de infracciones o conductas contrarias a ese marco normativo. El procedimiento administrativo sancionador, en general, establece pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria.

Que, mediante Ordenanza N° 632-MSS Ordenanza que prohíbe el estacionamiento y abandono de vehículos en lugares no autorizados o vías de uso público que afecten el libre tránsito en el distrito de Santiago de Surco y establece disposiciones para su remoción y sanción, que estipula que se debe cotejar el Sistema de la Municipalidad si el administrado cuenta con antecedentes relacionados a infracciones vehiculares. Ello, a efectos de emitir o no la papeleta de infracción.

Que, conforme 18° de la citada Ordenanza, se establece que en los casos que no cuenten con antecedentes por infracciones relacionados a la prohibición de estacionar vehículos en lugares prohibidos en vías o espacios públicos, se procederá a colocar el correspondiente distintivo preventivo en el vehículo.

Que, debe tenerse en cuenta que, en virtud del Principio de Impulso de Oficio y del Principio de Verdad Material, la carga de la prueba¹ le corresponde al pretensor, entendiéndose quien pretende el reconocimiento de un hecho invocado, al que le corresponde probar, y en el presente caso, corresponde a la Administración Pública comprobar los hechos que se imputan, en este caso acreditar que el administrado **LUIS EMILIO MARTIN GASTELEMUNDI HILBCK - DNI N° 06608012** cuenta con antecedentes ante la Municipalidad por infracciones de tránsito. Sin embargo, de autos se advierte que el Órgano Instructor no revisó el Sistema de Fiscalización Coactiva Administrada, a efectos de verificar si el administrado era reincidente en dicho tipo de infracciones.

Que, en consecuencia, corresponde eximir a la parte administrada de la responsabilidad administrativa de la presente imputación y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N° 507-MSS - Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N° 600-MSS - Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

¹ TUO Ley N° 27444, numeral 173.1 del artículo 173° "La carga de la prueba se rige por el principio de impulso de oficio establecido en la presente Ley."



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción N° 020688-2020 PI, de fecha 27 de noviembre de 2020, impuesta en contra LUIS EMILIO MARTIN GASTELEMUNDI HILBCK - DNI N° 06608012, DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Sanción Administrativa N° 10240-2021-SGFCA-GSEGC-MSS de fecha 09 de julio de 2021; y, en consecuencia, ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la parte administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco



RAULABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es) : LUIS EMILIO MARTIN GASTELEMUNDI HILBCK
Domicilio : JR KENKO N° 107, DPTO 201, URB. LAS VIOLETAS - SANTIAGO DE SURCO